

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

## Disposiciones Ministeriales

### GOBERNACION

#### DECRETO

(Conclusión)

Artículo 27.

En las capitales, los Jefes de Investigación y Vigilancia serán los encargados de tramitar lo referente a peticiones de transporte, extender los mismos, imprimir las huellas dactilares y recoger cuantos antecedentes sean precisos acerca del solicitante, con el fin de la Autoridad que haya de concederlos acuerde en su vista lo procedente.

En las demás localidades, donde haya plantilla del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, el Jefe de la misma, o en su defecto el Comandante del puesto de la Guardia civil, se harán cargo de las instancias y demás documentos de quienes soliciten pasaporte, que serán elevados, juntamente con el oportuno informe, a la Autoridad competente; cuyo pasaporte, después de expedido, se remitirá por igual conducto para su entrega a los interesados, previa impresión de las huellas dactilares y mediante recibo, de lo que se deberá dar cuenta a la oficina que lo expidió.

Artículo 28.

El pasaporte individual o familiar se concederá para un solo viaje o por el plazo de uno o dos años.

En el concedido para un solo viaje se hará constar con tinta roja el tiempo de validez, transcurrido el cual se considerará caducado.

Los expedidos por el plazo de uno o dos años, dan derecho a efectuar cuantos viajes se consideren necesarios dentro de la validez, pudiendo ser renovados por años consecutivos, si así lo solicitan los interesados, antes de que expiren dichos plazos, caducando definitivamente al cumplir la fecha de los cuatro de su expedición.

Artículo 29.

Utilizadas que hayan sido todas las hojas de un pasaporte, éste tendrá que ser reemplazado por otro, por prohibirse las adiciones de hojas sueltas.

El expedido para una o más naciones determinadas no podrá ser ampliado para otra. Si el titular lo pretendiera, habrá de solicitar nuevo pasaporte, presentando el anterior para su anulación, a la que se procederá respecto de todo pasaporte que aparezca enmendado, falto de hojas, deteriorado, con escritos de carácter particular o que adolezcan de algún defecto que dificulte o imposibilite la completa identificación, sin perjuicio de la responsabilidad en que, según los casos, hubiera podido incurrir el poseedor.

Artículo 30.

Los pasaportes sólo se concederán por la Autoridad de la provincia en que el interesado tenga su residencia habitual, y las prórrogas por quienes expidieron aquéllos.

No obstante, en circunstancias especiales o de verdadera urgencia, la expedición de pasaporte podrá hacerse en las capitales en que se encuentren transitoriamente los interesados, previa consulta con la Autoridad superior gubernativa de la provincia de su residencia habitual o Delegado gubernativo en su caso.

Artículo 31.

En reciprocidad a lo dispuesto en el artículo 11, si las entidades españolas organizan análogos viajes al extranjero, podrán solicitar con la anticipación debida de la Dirección general de Seguridad pasaporte colectivo, y en la instancia que formulen con este objeto cuidarán de consignar qué persona ha de figurar al frente de la expedición, el número de las que la acompañen, nación o naciones que pretenden visitar, las del tránsito, tiempo de permanencia, lugares fronterizos a atravesar, fecha de llegada a ellos y objeto de viaje.

Dicho Centro directivo, antes de resolver acerca de la concesión, recabará por conducto del Ministerio de Estado el oportuno permiso de las naciones a quienes incumben tanto el paso como la permanencia temporal de los excursionistas.

La expedición estará supeditada a las mismas normas que el pasaporte ordinario, sin perjuicio de los demás requisitos que se exijan por las Autoridades extranjeras afectadas.

Artículo 32.

Las oficinas que expidan pasaportes, llevarán un registro titulado "Pasaportes", con los particulares siguientes:

Número de registro, fecha de la expedición, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, pueblo de naturaleza y provincia, profesión, objeto del viaje, naciones para las que fue concedido, domicilio y observaciones (En este particular se anotará la validez del documento.)

Tratándose de pasaporte familiar, a continuación se hará la inscripción de los datos ya dichos relativos a la esposa, y, en observaciones, el nombre y edad de los niños menores de quince años.

Artículo 33.

Quedarán privados del derecho a la concesión de nuevo pasaporte, durante el tiempo que se señale, los que hubiesen hecho uso del anterior para defraudar al Tesoro, en atención a lo cual, cuando los funcionarios encargados de la revisión de pasaportes o de la represión del contrabando y de la defraudación remitan a la Dirección de Seguridad algún pasaporte recogido a defraudadores, o contrabandistas, será inutilizado y este extremo se comunicará a todas las Dependencias encargadas de la expedición de pasaportes a efectos consiguientes.

Artículo 34.

El modelo de pasaporte ordinario "Tipo Internacional" tendrá un tamaño exacto de quince y medio por diez y medio centímetros; constará de treinta y dos páginas, numeradas; la parte impresa, estará redactada en los idiomas español y francés; será encuadrado con cubiertas de cartón-tela de color verde claro, llevando en la parte superior el nombre de "España"; en el centro, las armas de la Nación, y en la parte inferior, "Pasaportes".

Su interior, estará impreso en papel del llamado "de registro", de mucha satinación, fondo blanco, con la marca al agua "Pasaportes" y litografiado en matiz ahuesado, con el escudo de España en el centro de cada página, y una filigrana que ocupe el resto de ella, sobre la que se hará la impresión tipográfica.

Página primera. Contendrá la póliza del reintegro correspondiente, al número de orden, el nombre y apellidos del titular y la esposa y la expres-

sión de la causa de la nacionalidad española: si es de origen o adquirida por naturalización o vecindad, y en estos dos últimos casos, la fecha de la adquisición.

Página segunda. Se utilizará para indicar la profesión, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, y las características del rostro, color de los ojos, del cabello, y señas particulares especiales del titular y de la esposa.

En la parte inferior, se indicarán el nombre, edad y sexo de los hijos menores de quince años.

Página tercera. En su parte superior, y a la misma altura, se colocarán: el retrato del titular, a la izquierda, y el de la esposa, a la derecha; debajo, las firmas de ambos, irán sellados, en su mitad, con uno en seco en que se lea: "Dirección general de Seguridad", o "Gobierno civil de...".

La parte inferior servirá para la firma de la Autoridad correspondiente, y en su parte izquierda, un sello metálico impregnado en tinta grasa de color negro, que diga: "Dirección general de Seguridad", o "Gobierno civil de..."; en el centro, "Fecha"; y debajo, "Pasaportes".

Página cuarta. Se expresarán la nación o naciones que hayan de visitarse, motivo del viaje, plazo de validez, lugar y fecha de la expedición del pasaporte.

Página quinta. Quedará dividida en dos partes: la de la derecha para las impresiones de los dedos pulgar, índice y medio de la mano derecha del titular; la de la izquierda para si hay algún error que subsanar u otra circunstancia advertida después de la expedición del documento.

Página sexta. Se habilitará para la diligencia de la primera renovación, en la forma siguiente: "Primera renovación.—Pasaporte número... Renovado por un año, a contar de la fecha de su caducidad." Fecha en que se hace la renovación; sello y firma del que la autoriza. En la parte inferior: "Este pasaporte caduca el... de... de 19...", salvo que sea renovado.

Página séptima. Para la "Segunda renovación", en la misma forma, con la única variación de hacerse constar este extremo.

Página octava. "Tercera y última renovación." Los demás datos, iguales, y en la parte inferior: "Este pasaporte caduca definitivamente el... de... de 19..."

Páginas novena a treinta. Se uti-

lizarán para visados y sellos de "Entrada" y "Salida" por fronteras, puertos y aeródromos.

Las dos últimas páginas, con el título de "Preceptos que deben tenerse muy presentes", llevarán el texto de los artículos 1.º, 3.º, 8.º y 9.º del Reglamento de 5 de septiembre de 1871 y los párrafos segundos de los artículos 4.º y 5.º y el artículo 29 de este Decreto.

#### Artículo 35.

A los efectos de percepción del impuesto del Timbre, los pasaportes y cada prórroga anual deberán ser objeto del reintegro que señale la Ley en vigor. Para este concepto, el pasaporte familiar se considerará como uno solo.

#### Artículo 36.

La Dirección general de Seguridad queda facultada para editar los pasaportes y demás impresos que se determinan en este Decreto, suministrarlos a todas las dependencias, acordar inscripciones sobre la distribución de los mismos, así como los requisitos que deberán exigirse en cada caso, y cuantas disposiciones complementarias se consideren eficaces para el mejor desenvolvimiento del servicio.

#### Artículo 37.

Por derechos de expedición de cada pasaporte español, ya sea individual o familiar, se percibirá la cantidad que se determine por la Dirección general de Seguridad y que se consignará a gastos de material.

#### Artículo 38.

Los españoles y extranjeros que se propongan ir a la Zona del Protectorado español en Marruecos o territorio de Ifni, deberán estar provistos de sus correspondientes pasaportes expedidos con arreglo a lo determinado en los Dahirés de 2 de agosto de 1927, 1.º de agosto de 1929, 13 de junio de 1932 y Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de octubre de 1934 (*Gaceta del 9*).

Los extranjeros cuyos países no tengan concertada con España la supresión del visado para entrar en dicha zona o territorio, habrán de solicitar de la Dirección general de Seguridad en Madrid, del Delegado del Poder Central para el orden público en las regiones autónomas, de los Gobernadores civiles en las demás provincias y de los Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, un permiso que estas Autoridades interesarán de la Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría Técnica de Marruecos y Colonias, y una vez obtenido se consignará en los pasaportes un visado especial que diga: "Número... Previo permiso concedido con fecha... de... de 19... se autoriza a... para entrar en... en viaje de...".

(Lugar, fecha, firma y sello de la Dependencia.)

De estos visados se tomará nota en el Registro especial que con dicho objeto habrá de llevarse en las Dependencias que lo verifiquen.

#### Artículo 39.

En atención a que las explotaciones agrícolas e industriales de las plazas de Ceuta y Melilla, y aun en

épocas determinadas requieren mayor número de obreros que los que residen en ellas, y al objeto de evitar que, con pretexto lícito y fines perturbadores, puedan introducirse en dichos territorios elementos indeseables cuyas propagandas se extendieran incluso a la Zona de Protectorado, no se permitirá desembarcar en ellas a los españoles que no vayan provistos de pasaporte expedido con arreglo a lo que se determina en el presente Decreto.

Las Compañías navieras que les hubieren facilitado pasaje, sin la presentación y reserva de dicho documento, estarán obligados a conducirlos, a su costa, al punto de procedencia.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior, los militares y empleados civiles y sus familias, que acrediten su condición; aquellos que siendo domiciliados en las referidas plazas tengan pasaporte válido para España y regreso, y los que estén en posesión de pasaporte valedero para otras naciones, incluidas las plazas de Soberanía y Zonas de Protectorado.

Los pasaportes prescritos en el presente artículo, por expedirse para parte del territorio nacional, están exentos de los derechos de Timbre y expedición.

#### Artículo 40.

Por causas que pueden afectar al orden público y a la seguridad nacional, se prescribe que los españoles poseedores de pasaportes expedidos por los Inspectores de Emigración en las condiciones que determinan las disposiciones vigentes y cuantos por otras circunstancias puedan alegar su condición de emigrantes, deberán proveerse de una autorización suscrita por los jefes de Investigación y Vigilancia de la población en que el pasaporte esté expedido, o las del lugar por donde hubieren de ausentarse, sin cuyo requisito se considerarán nulos.

Los navieros y consignatarios autorizados para el tráfico de emigración, deberán comprobar previamente el cumplimiento de dicho requisito, del que tomarán debida nota, a los efectos que procedan, por parte de la Policía gubernativa.

#### Artículo 41.

Los extranjeros, o nacionales, infractores del presente Decreto, serán detenidos y denunciados al Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid; al Delegado del Poder Central para el orden público, en las regiones autónomas; a los Gobernadores civiles, en las demás provincias, o a los Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla; y después de satisfacer la multa que se les impusiere o de sufrir el arresto supletorio, se acordará la expulsión de los extranjeros por el punto de procedencia, a costa de las Compañías que por vía férrea, o marítima, les hubieren facilitado el viaje.

Tratándose de reincidentes, la multa será aplicada en su grado máximo, sin perjuicio de quedar sometidos a la acción de los Tribunales, si hubiere lugar a ello, y verificar la expulsión una vez extinguida la pena en que puedan haber incurrido.

#### Artículo 42.

Los funcionarios del Estado, Re-

gión, Provincia o Municipio, que ostenten el carácter de Agentes de la Autoridad, podrán exigir en todo momento a cualquier extranjero la exhibición de los documentos mencionados en este Decreto, y caso de que no los presentaran, procederán de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior.

#### Artículo 43.

Las modificaciones que en el régimen de pasaportes puedan acordarse como excepción a las reglas establecidas en el presente Decreto, bien en beneficio de nacionales de ciertos países o a favor de los limítrofes para facilitar en determinadas épocas la concurrencia a playas, balnearios, centros de turismo, etc. habrán de ser pactadas por los Gobiernos respectivos a título siempre de reciprocidad y previo informe de la Dirección general de Seguridad. Las disposiciones en que se acuerde serán publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

#### Artículo 44.

Están exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto los representantes diplomáticos y consulares, así como sus familiares y servidores que moren en los edificios de las Embajadas, Legaciones o Consulados, que sean naturales de las Naciones respectivas y cuyos nombres hayan sido comunicados por los Agentes diplomáticos al Ministerio de Estado, el cual expedirá a todos un documento especial acreditativo, que será visado por la Dirección general de Seguridad, como actualmente se viene verificando.

#### Artículo 45.

Los pasaportes diplomáticos, en cuanto a su expedición y visado, continuarán sometidos a las disposiciones vigentes o a las que, de acuerdo con las prácticas y Tratados internacionales, puedan establecerse para lo sucesivo.

Los expedidos a favor de funcionarios o miembros de la Sociedad de Naciones se expedirán conforme a lo resuelto por la Asamblea de dicho organismo en 15 de diciembre de 1920, y darán a sus titulares, para la entrada y permanencia en España, los privilegios e inmunidades otorgados en el artículo 7.º del Pacto de la Sociedad.

#### Artículo 46.

El Ministro de la Gobernación está facultado para suspender por el tiempo que estime oportuno la entrada o salida de nacionales y extranjeros en territorio nacional, aunque estén en posesión de sus respectivos pasaportes, cuando lo aconsejen las circunstancias o se teman graves alteraciones del orden público.

#### Artículo 47.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

JOAQUIN DE PABLO-BLANCO TORRES

(*Gaceta del 6 de octubre*)

## Administración provincial

### Sección Administrativa de primera Enseñanza

#### ANUNCIO

Hallándose vacante el cargo de Habilitado suplente de los Maestros nacionales del partido judicial de Llanes, en esta provincia, y habiendo sido propuesto por el habilitado propietario para desempeñar ese cargo D. Manuel Sobrino Mijares, dicha Sección, de conformidad con lo preceptuado en la R. O. de 15 de marzo de 1923 y demás disposiciones pertinentes, convoca por medio de la presente a la elección de Habilitado suplente, en las condiciones siguientes:

1.ª La elección se verificará el día 3 del próximo mes de noviembre y hora de las once de la mañana, ante el Consejo Local de primera Enseñanza de Llanes.

2.ª Podrán tomar parte en la elección todos los Maestros nacionales, propietarios, interinos, sustituidos y sustitutos que el día de la elección se encuentren al frente de las Escuelas nacionales del partido judicial de Llanes.

3.ª Los Maestros que concurren personalmente votarán por medio de papeletas, y los ausentes podrán tomar parte en la elección mediante oficio dirigido al Presidente de la Mesa, en que conste si acepta el sustituto propuesto, o autorizando también por oficio, a algún Maestro presente para votar en su nombre. En uno y otro caso, los oficios deberán llevar el visto bueno del Alcalde del Ayuntamiento donde radique la Escuela donde preste sus servicios.

4.ª Todos los votantes se limitarán a declarar si aceptan o no al candidato propuesto por el Habilitado propietario, sin que por ningún concepto puedan votar a persona distinta, siendo nulos los votos otorgados en otra forma.

5.ª Terminada la votación, la Mesa procederá al escrutinio de los votos emitidos y levantará acta del resultado de aquella, la cual firmarán todos los miembros del Consejo Local presentes, enviándola seguidamente a esta Sección Administrativa, para los efectos de la indicada Real orden.

6.ª El Consejo Local se abstendrá de computar los votos dobles, eliminando de la elección a los Maestros que los emitan, para lo cual debe comenzarse la votación por la de los que la remitan mediante autorización u oficio y efectuar las debidas comprobaciones en la lista de votantes.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en particular del Consejo Local de primera Enseñanza de Llanes.

Oviedo, 7 de octubre de 1935.—  
El Jefe de la Sección, Mateo García.

### Agencia Ejecutiva de la Zona de Luearca . . .

#### Contribución rústica.—Débitos Año de 1934

Don Florentino Sanchez Luengo, Agente ejecutivo de la Hacienda de esta Zona de Luearca, debidamente autorizado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se ha dictado la siguiente providencia, declarando incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes que a continuación se expresan y cuyo paradero se ignora, sin que conste en la localidad, persona alguna que le represente, y en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo de ocho días, a contar desde dicha publicación, comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido de que de no verificarlo en el citado plazo, se procederá a su declaración en rebeldía, prosiguiéndose al procedimiento, sin más notificación ni requerimiento.

**Término municipal de Navia:**

135, María Perez Mendez, vecina de Andés, 5,27 pesetas.  
 354, Ramón Alonso Perez, de Cabanella, 15,13 ídem.  
 426, Manuel Cortina Castrillón, de Navia, 28,36 ídem.  
 435, Viuda de José Campoamor Suarez, de ídem, 15,36 ídem.  
 628, José Perez Salgueiro, de Piñera, 2,18 ídem.  
 611, Juan Fernandez Fernandez, de ídem, 9,08 ídem.  
 609, José Fernandez Campos, de ídem, 3,02 ídem.  
 741, Antonio Perez Lopez, de Polavieja, 36,32 ídem.  
 799, José Fernandez Fernandez, de San Antolín, 27,24 ídem.  
 804, Luis Fernandez Fernandez, de ídem, 7,57 ídem.  
 850, Ramona Perez Perez, de ídem, 1,52 ídem.  
 902, Juan Garcia Martínez, de ídem, 61,68 ídem.  
 949, Juan Fernandez Rodriguez, de Vega, 4,91 ídem.  
 1.000, Manuel Perez Mendez, de ídem, 1,93 ídem.  
 1.086, Ramona Lopez, de ídem, 1,09 ídem.  
 1.231, Viuda Benito Suarez, de Villapedre, 4,54 ídem.  
 1.240, Viuda de Tomás Gonzalez, de ídem, 1,53 ídem.  
 1.270, Viuda de José Garcia Fuentes, de ídem, 3,79 ídem.  
 1.274, Viuda de Manuel Perez Fernandez, de ídem, 1,53 ídem.  
 1.418, Herederos de José Fernandez Andés Garcia, de Forasteros, 1,54 ídem.  
 1.420, Carmen Fernandez Gonzalez, de ídem, 6,54 ídem.  
 1.448, Herederos de Francisco Rodriguez Ochoa, de ídem, 34,08 ídem.  
 1.468, Francisco Casariego, de ídem, 6,64 ídem.  
 1.469, Herederos de Domingo Lebrero, de ídem, 6,44 ídem.  
 1.473, José Perez, de ídem, 4,95 ídem.  
 1.474, Alonso Arango, de ídem, 35,60 ídem.  
 Oviedo, 7 de octubre de 1935.—  
 Florentino Sanchez.

**Agencia Ejecutiva de la Zona de Belmonte.**

*Contribución Rústica.—Año 1933.*  
 D. Jesús Menéndez Menéndez, Re-

caudador de la Hacienda en la Zona de Belmonte.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado periodo, se ha dictado con esta fecha providencia declarando incurso en el recargo de apremio correspondiente a los contribuyentes anteriormente expresados.

Y refiriéndose la anterior providencia a los deudores que a continuación se expresan y cuyo paradero se ignora, sin que conste en esta localidad persona alguna que los represente, en cumplimiento a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido de que de no verificarlo en el citado plazo, se proseguirá el procedimiento sin más notificaciones:  
 Rosa Alvarez, de Madrid.  
 Manuel Avello Valdés, de Villanueva.

Balbina Cuervo Arango, de Cudillero.  
 Benito Coronado Estrada, de Oviedo.  
 Celedonio Diaz, de Muros.  
 Ramón Diaz Salas, de Muros.  
 Manuel Feito, de Espiniella.  
 Herederos de Santos Fernandez Llano, de Oviedo.  
 Aurelio Florez Uria, de Vimeda.  
 Dolores Garcia, de Arboia.  
 José Díaz Francos, de Madrid.  
 Facundo Garcia Arango, de Oviedo.  
 Fernando Lopez Quiros, de Grullas.  
 Fernando Menéndez Conde, de Muñia.  
 Herederos de Luisa Menéndez, de Madrid.  
 Francisco Martínez Arcos, de Avilés.  
 Manuel Parrondo, de Espiniella.  
 Leonardo Rodriguez, de Nava.  
 José Pertierra Pérez, de Oviedo.  
 Baldomero Rodríguez Rodríguez, de Viescas.  
 Rafael Rodríguez González, de San Pelayo.  
 Juan Pruneda García, de San Pelayo.  
 Francisco Suárez, de San Félix.  
 Covadonga Triellas Fernández, de Luña.  
 Juan Vara, de Muñias.  
 Alejandro Vara, de Muñias.  
 Maximiliano Menéndez Cuervo, de Quinzanes.  
 Francisco Alvarez, de Revollar.  
 Fernando Bermúdez, de Villavelez.  
 Antonio Díaz Estrada, de Inclán.  
 Francisco Fernández, de Revollar.  
 Celestino Castrillón Valdés, de Pravia.  
 Esteban Arias, de Villavaler.  
 José Diaz Fernandez, de Monijedo.  
 Vicente Fernandez, de Prada.  
 Benita Fernandez, de Villavaler.  
 Gil Fernandez, de Villavaler.  
 Herederos de Benito Fernandez Rios, de Quinzanes.  
 Manuel Gonzalez Lopez, de Pravia.  
 Manuel Menendez Bargaña, de Puentevega.  
 Francisco Menendez Baragaña, de Corias.  
 Concepción Prieto Arango, de Corias.

María Prieto Arango, de San Martín.  
 Narciso Menéndez Castañedo, de Corias.  
 Esteban Menéndez, de Pravia.  
 Braulio Rodriguez Tuñón, de Pravia.  
 Rafael Uz Menéndez, de Pravia.  
 Diego y Francisco Alvarez, de Valdés.  
 Bartolomé Fernández, de Valdés.  
 Margarita Rubio, de Castañedo.  
 Carmela Rubio, de Castañedo.  
 Manuel Fernández, de Ambás.  
 Josefina Fernández Barbón, de Grado.  
 Francisco Díaz Bernardo, de Barzana.  
 José Fernández Villazón, de Grado.  
 José Fernández Avello, de Antofiana.  
 Vicente López, de Grado.  
 José Menes Pérez, de El Fresno.  
 Manuel Menes Martínez, de Cabruñana.  
 Filomena López, de Cabruñana.  
 José Florez Begega, de Antofiana.  
 Gumersindo Florez Begega, de Antofiana.  
 Teresa Pérez, de Selviella.  
 Manuel Pérez García, de Bello.  
 José Fernández García, de Castañedo.  
 Manuel Fernández Pérez, de Castañedo.  
 Manuel González, de Castañedo.  
 Bernardo González López, de Castañedo.  
 Diego López Radríguez, de Castañedo.  
 José Suárez García, de Castañedo.  
 María Pelaez González, del Feudal.  
 Manuel López Fernández, de Collada.  
 Santiago Colado, de Rañadorio.  
 José María García Alvarez, de Tuña.  
 Andrés Colado, de Rañadorio.  
 Lorenzo García, de Rañadorio.  
 Obra Pia de Tineo.  
 Antonio Llano Queipo, de Santianes.  
 Manuel Suárez Barrios, de Pravia.  
 José Fernández Colado, de Rañadorio.  
 Ramón Grana, de Travesedo.  
 Encarnación Lopez, de Millariega.  
 Pascasia Florez Uria, de Vimeda.  
 José Lopez Dórga, de Madrid.  
 Felipe Menendez Gonzalez, de Revoría.  
 Cándido Alvarez, de Pravia.  
 Manuel Mones, de Antofiana.  
 Juan Fernandez, de Requejo.  
 Bartolomé Fernandez, de Valdés.  
 Faustino Argüelles, de Tameza.  
 Manuel Alvarez Arias, de Vigidel.  
 Segundo Alvarez Lopez, de Barcelona.  
 Antonio Alvarez Longoria, de Requejo.  
 Antonio Alvarez Alvarez, de Tolinas.  
 José Bernardo, de Rubial.  
 Ildelfonsa Caunedo, de Caunedo.  
 José Castropol, de Castropol.  
 Conde de Agüera, de Grado.  
 Conde de Peñalva, de Oviedo.  
 Colegiata de Salas.  
 Pedro Calzón, de Urria.  
 Pedro Cuervo Arango, de Vega de Bárcena.  
 Celestino Cuervo Arango, de la Espina.  
 José Cuervo Garcia, de Bárcena.  
 José Cuervo Gonzalez, de Millera.

Rafael Diaz, de Tineo.  
 Alvaro Fernandez Miranda, de Grado.  
 Manuel Fernandez, de Alvaré.  
 Felipe Fernandez, de Somiedo.  
 Belarmino Fernandez, de Urria.  
 Eugenio Fidalgo, de Villaux.  
 Casimiro Fernandez Alvarez, de Santullano.  
 Manuel Fernandez Cuervo, de Millera.  
 Leoncio Fernandez Fernandez, de Tolinas.  
 Francisco Fernandez Garcia, de Alvaré.  
 Manuel Fernandez Perez, de Llanio.  
 Primo Galán, de Santiago.  
 Servando Galán Menendez, de Bustariega.  
 Ramona Garcia, de Santiago.  
 Cayetano Gonzalez, de Madrid.  
 Bonifacio Gonzalez, de Obanes.  
 Antonio Gonzalez, de Silvota.  
 José Garcia, de Lanio.  
 Alvaro Gonzalez, de Urria.  
 Manuel Gutierrez, de Urria.  
 Pedro Gutierrez, de Urria.  
 Francisco Galán, de Valcarcel.  
 Santiago Galán, de Millera.  
 José Gutierrez Alvarez, de Convarcio.  
 Juan Gonzalez Cienfuegos, de Oviedo.  
 Juan Garcia Fernandez, de Madrid.  
 Manuel Garcia Garcia, de Llaneces.  
 Rosalia Gonzalez Lorenzo, de Millera.  
 Juan Garcia Menendez, de Alava.  
 Benito Gonzalez Suarez, de Vigaña.  
 Manuel Gonzalez Tablón, de Requejo.  
 José Iglesias Rodriguez, de Laneo.  
 Juan Lopez, de Silvota.  
 José Lopez, de Millera.  
 Los vecinos de Fueja.  
 Los vecinos de Moutas.  
 Elena Asunsolo Longoria, de Grado.  
 Luis Longoria Casares, de Pravia.  
 Soledad Longoria Casares, de Lugo.  
 Antonio Llano Puente, de Tineo.  
 Nicolás Marinas, de Vigaña.  
 Luis Marinas, de Viescas.  
 José Miranda Cienfuegos, de Oviedo.  
 Manuel Martinez Fernandez, de Madrid.  
 José Menendez Gutierrez, de Santullano.  
 Laura Menendez Miranda, de Pravia.  
 Generosa Miranda Longoria, de Madrid.  
 Obra Pia de Llamas.  
 Eustaquio Pelaez Alvarez, de Vigaña.  
 Perfecto Patallo Tuñón, de Las Villas.  
 Antonio Patallo Tuñón, de Laneo.  
 Juan Perez, de Salas.  
 José Rodriguez, de Merillés.  
 José Rodriguez, de Obanes.  
 Manuel Rio, de Cudillero.  
 Liborio Ramiez Fernandez, de Pravia.  
 Joaquin Rodriguez Garcia, de Grullas.  
 Manuel Rodriguez Llano, de Madrid.  
 Fernando Rodriguez Menendez, de Madrid.  
 Manuel Salgado, de Urria.  
 Luz Sala, de Santianes.  
 José Suarez Alvarez, de Laneo.

# SOCIEDAD GENERAL DE FERROCARRILES "VASCO--ASTURIANA"

## Pasos a nivel en los que se suprime la guardería

Esta Sociedad pone en conocimiento del público, que a partir del día 10 de noviembre próximo, quedará suprimida la guardería en los pasos a nivel que figuran a continuación, habiendo sido colocados a ambos lados del camino, un rótulo que dice: ATENCION AL TREN, según determina el Decreto de 20 de septiembre de 1934.

Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.

Situación kilométrica	DENOMINACIÓN DEL CAMINO	Nombre del paso	CONCEJO
<b>LINEA DE UJO A SAN ESTEBAN</b>			
2,574	Camino rural de Santullano a fincas.	De Santullano.	Mieres.
5,036	Camino rural a fincas y río.	La Cay.	Id.
7,388	Camino rural de Sueros a fincas y río.	2.º de Sueros.	Id.
9,119	Camino rural de Santullano a la Pereda.	Ablaña de abajo.	Id.
10,644	Camino rural de Cardeo a Baiña.	Pumardongo.	Id.
11,341	Camino rural de Cardeo a Baiña.	Peñule.	Id.
16,280	Camino rural de Parteayer a la Mortera.	Parteayer.	Morcín.
18,100	Camino rural de Argame a fincas.	La Vega.	Id.
18,364	Camino rural de servicio de fincas.	Del Quintanal.	Id.
19,240	Camino rural de Soto a Argame.	De Soto.	Ribera de Arriba.
19,534	Camino de acceso de Soto de Ribera, carretera de Oviedo a Pola de Lena.	De Soto de Ribera.	Id.
20,556	Camino rural, servicio fuente y río.	La Cuesta.	Id.
27,339	Camino rural de Caces a Trubia.	El Cayón.	Oviedo.
29,846	Camino rural de Pintoria a fincas y molino.	El Molino.	Id.
30,186	Camino rural de Pintoria a Trubia.	Del Cueto.	Id.
30,566	Camino rural de Pintoria a Trubia.	De la Cuesta David.	Id.
31,350	Camino rural de Nalon a fincas.	Cuesta la Barca.	Id.
33,156	Camino rural de Udrión de abajo a Udrión de arriba.	4.º de Udrión.	Id.
36,354	Camino rural de Santa María a fincas y río.	De la Portillina.	Grado.
36,874	Camino rural de servicio de fincas.	Vega de Santa María.	Id.
40,257	Camino rural de la Vega de Anzo a la carretera.	Del Lugar.	Id.
42,096	Camino rural de Anzo a fincas.	De la Vega.	Id.
44,976	Camino rural de San Pelayo a fincas.	De San Pelayo.	Id.
62,728	Camino rural de Santianes a fincas.	Arrojo	Pravia.
62,972	Camino rural de Santianes al Monte.	La Cuesta.	Id.

Oviedo, 10 de octubre de 1935. — El Director Gerente, R. Suarez.

José Suarez por el Estado, de Oviedo.  
 Angel Suarez Alvarez, de El Fresno.  
 José Suarez Nieto, de Laneo.  
 José Vazquez, de Convarcio.  
 Dionisio Vidal, de Urria.  
 José Velazquez Cuervo, de La Vega.  
 Ramón Villanueva Estrada, de Turón.  
 Juan Valdés Fontoria, de Madrid.  
 Alvaro Rodriguez, de Taja, (Cuba).  
 Amado y Regina Garcia Garcia, de Carrea, Argentina.  
 Belarmino Gayo, de Taja, Tullinas.  
 Carmen Martinez Garcia, de Bárcena, Tameza.  
 Heredero de Francisco Arias Velasco, de Páramo, Grado.  
 Herederos de Francisco Alonso, de Bárzana, Proaza.  
 José Rodriguez Vinagre, de Riomayor, Villanueva.  
 Luis Alvarez, de San Martín, Villanueva.  
 Manuel Alonso Lopez, de Villanueva, Arbellales.  
 Maria Concepción Alvarez Rionda, de San Martín, Gijón.  
 Esperanza Alonso, de Saliencia.  
 Francisco Alvarez Feito, de Perlunes.  
 Servando Alvarez Pardo, de Corés.

Benito Alvarez Alvarez, de Coto.  
 Maria Alvarez Alvarez, de El Valle.  
 Felicidad Alvarez, de El Valle.  
 Carolina Alvarez, de El Valle.  
 Josefa Arias Fidalgo, de Pola.  
 Manuel Caunedo, de Santullano.  
 José Caunedo Calzón, de Pineda.  
 Melchor Cabezas Cabezas, de Corés.  
 Francisco Calzón, de El Coto.  
 Joaquin Calzón Riesco, de Santiago.  
 Pilar Cienfuegos, de Pigüeces.  
 Gumersido Diaz Calzón, de Almurfe.  
 Antonio Diaz Prieto, de Corés.  
 Feliciano Diaz Diaz, de Orderias.  
 Juan Feito Castro, de Perlunes.  
 Leonardo Feito Castro, de Perlunes.  
 José Feito Tronco, de El Puerto.  
 Cayetano Feito Berdasco, de El Puerto.  
 Ramona Fernandez Caunedo, de El Puerto.  
 Concepción Galán Riesco, de Valcarcel.  
 Francisco Garcia Blanco, de El Coto.  
 Javier Garcia Alvarez, de Pola.  
 Josefa Garcia, de Orderias.  
 José Gonzalez Riesco, de Puerto.  
 Sabina Gonzalez Arnaldo, de Corés.

Aniceto Gonzalez Rios, de Belmonte.  
 Herederos de Alvaro Gonzalez Granda, de Caunedo.  
 Pedro Gonzalez, de Morteras.  
 José Gutierrez, de Orderias.  
 Herederos de José Conde, Santullano.  
 Herederos de Casa Prin, de Urria.  
 Herederos de Demetrio Suarez, de Bustariega.  
 Belmonte, a 2 de octubre de 1935. — El Recaudador-Agente, Jesús Menendez.

### Base Naval Principal de El Ferrol . . . . .

#### EDICTOS

Don Benito Domingo Carballeira, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor permanente de la Base Naval principal de Ferrol.  
 Por el presente hago saber: Que por Decreto auditoriado de la superior Autoridad de dicha Base Naval fecha 27 de septiembre último, fue declarada nula y sin ningún valor la cartilla naval del inscripto de Marina, Faustino Alvarez Martinez.  
 Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Ferrol, 4 de octubre de 1935. — El

Capitán Juez permanente, Benito Domingo.

Don Benito Domingo Carballeira, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor permanente de la Base Naval principal de Ferrol.

Por el presente hago saber: Que por Decreto auditoriado de la superior Autoridad de dicha Base Naval fecha 28 de septiembre último, fue declarada nula y sin ningún valor la cartilla naval del inscripto de marina, Ramón Riera Solar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ferrol, 4 de octubre de 1935. — El Capitán Juez permanente, Benito Domingo.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE BOAL

Hallándose confeccionado el padrón de automóviles de este término, que ha de regir en el próximo año de 1936, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por término de quince días queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, para que sea objeto de examen por los interesados y formulen las reclamaciones que procedan.

Boal 6 de octubre de 1935. — El Alcalde, Constantino Pelaez.

—:—

Formada la matricula de Industrial de este término que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1936, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de reclamaciones, durante quince días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boal 7 de octubre de 1935. — El Alcalde, Constantino Pelaez.

—:—

#### DE SOTO DEL BARCO

##### ANUNCIO

Por el presente se hace saber que, confeccionado el padrón de Industrial para el año de 1936, queda expuesto al público por el plazo reglamentario de quince días para que todos aquellos que se crean con derecho, formulen las reclamaciones consiguientes.

Soto del Barco a 5 de octubre de 1935. — El Alcalde, G. Fernandez.

—:—

#### DE NAVA

Confeccionado el padrón de automóviles para el ejercicio de 1935, se halla a disposición del público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de 15 días, a efectos de reclamaciones, que podrán presentar debidamente justificadas durante dicho plazo y quince días más.

Nava 1.º de octubre de 1935. — El Alcalde, Alfredo Perez Martinez.

Esc. Tipogra. de la Residencia Provincial